

DOCUMENTO ADMINISTRATIVO DE FORMALIZACIÓN ELECTRÓNICA<sup>1</sup> DEL “CONTRATO DE OBRAS DE REHABILITACIÓN Y ADECUACIÓN DEL ANTIGUO PABELLÓN DEL SIGLO XV, PARA SU USO COMO ALMACÉN VISITABLE Y SALAS DE EXPOSICIÓN PERMANENTE DE LOS FONDOS DEL CENTRO ANDALUZ DE ARTE CONTEMPORÁNEO. SEVILLA.” ( CONTR.: 2021 / 1139787 )

En la ciudad de Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

## REUNIDOS

De una parte, **D. JUAN ANTONIO ÁLVAREZ REYES**, en su calidad de Director del Centro Andaluz de Arte Contemporáneo, Agencia Administrativa adscrita a la Consejería de Cultura y Patrimonio de la Junta de Andalucía, con facultad para celebrar el presente contrato, en virtud de lo dispuesto en el Art. 10j del Decreto 68/2018, de 20 de marzo (BOJA 59 de 26 de marzo de 2018)

De otra parte, **D. FRANCISCO GUTIERREZ CUBERO**, con D.N.I. nº 30195553A actuando en nombre y representación de la UTE “**PABELLÓN DEL SIGLO XV, DIAZ CUBERO S.A., & GESTIÓN Y EJECUCIÓN OBRA CIVIL, S.A., UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS, LEY 18/82 DE 26 DE MAYO**” con C.I.F. nº U10627131 según poder otorgado ante el Notario del Ilustre Colegio Alcalá de

<sup>1</sup>Modelo tipo de documento administrativo de formalización electrónica del contrato de obras informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea con fecha 24/06/2021 (Informe AJ-CHFE2021/78) y recomendado por la Comisión Consultiva de Contratación Pública con fecha 26/07/2021

JUAN ANTONIO ALVAREZ REYES		30/06/2022	PÁGINA 1 / 10
VERIFICACIÓN	NJyGwZs62PHD9SI9mi9JdZ451pzR8w	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

Guadaira D. Fernando Muñoz Centelles , mediante escritura de fecha 29 de abril de 2022 bajo el nº 1810 de su protocolo y bastanteadado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía con fecha 12 de mayo de 2022.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente contrato.

## ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

**PRIMERO.-** El presente expediente fue iniciado por acuerdo del Director del Centro Andaluz de Arte Contemporáneo de fecha 19 de enero de 2022.

**SEGUNDO.-** Los Anexos del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación han sido informados por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico con fecha 5 de enero de 2022 (Informe n.º AJ-CCPH 2021/118 ).

**TERCERO.-** El expediente de contratación fue aprobado el día 21 de febrero de 2022, por importe de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS TRES EUROS CON DIECINUEVE CENTIMOS (4.316.703,19 euros), IVA incluido.

**CUARTO.-** La fiscalización previa del compromiso del gasto fue realizada por la Intervención de la Junta de Andalucía con fecha 15 de febrero de 2022

**QUINTO.-** La adjudicación del contrato fue efectuada por resolución del Director del Centro Andaluz de Arte Contemporáneo de fecha 23 de mayo de 2022, a la empresa: "PABELLÓN DEL SIGLO XV, DIAZ CUBERO S.A., & GESTIÓN Y EJECUCIÓN OBRA CIVIL, S.A., UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS, LEY 18/82 DE 26 DE MAYO"

## CLÁUSULAS DEL CONTRATO

**PRIMERA.-** El presente contrato tiene por objeto la ejecución de las obras<sup>2 3</sup> necesarias para la rehabilitación y adecuación del antiguo Pabellón del siglo XV , para su uso como almacén visible y salas de exposición permanentes, en base al proyecto redactado por el arquitecto D. Fernando Visedo Manzanares con Informe de Supervisión favorable de fecha 17 de noviembre de 2021 e Informe favorable de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Sevilla de fecha 30 de noviembre de 2020. El proyecto por tanto, pretende conciliar las exigencias técnicas de un uso tan singular como el de Reserva de Obras de Arte pertenecientes al Patrimonio Andaluz y la exposición de las mismas con el de integración del mismo en el entorno BIC donde se encuentra, dentro del recinto de Santa M<sup>a</sup> de las Cuevas, en la Isla de la Cartuja , Avda. Américo Vespucio con acceso desde c/ Francisco de Montesinos en Sevilla.

Como consideración social de gran calado se estima la protección y seguridad de las Obras de Arte, que forman parte del Patrimonio Andaluz, no solo desde el punto del vandalismo, sino que se resuelve la necesidad de garantizar la seguridad pasiva, vinculada con los propios riesgos que la edificación puede llegar a provocar sobre la obra de arte que acoge. Todo ello en consonancia

3

2 Hacer referencia al proyecto correspondiente y mención expresa de los documentos del mismo que obligarán a la empresa/persona contratista en la ejecución de la obra.

3 Cuando el contrato sea complementario de otro de distinta clase que condiciona su ejecución, deberá hacerse referencia concreta a ese carácter.

JUAN ANTONIO ALVAREZ REYES		30/06/2022	PÁGINA 3 / 10
VERIFICACIÓN	NJyGwZs62PHD9SI9mi9JdZ451pzR8w	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

con los métodos constructivos proyectados mejorando la eficiencia energética en cuanto a las instalaciones y conciliando la utilización de materiales en su revestimiento exterior y pigmentación que mejoren la integración en el entorno BIC., definiendo así los dos pilares que sustentan el proyecto, la seguridad de la obra de arte y la mencionada integración con el BIC

**SEGUNDA.-** El presente contrato es de naturaleza administrativa y se registrá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados y Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes relativas a establecimientos hoteleros, coordinación de alertas, impulso de la telematización, reactivación del sector cultural y flexibilización en diversos ámbitos ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19); con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

**TERCERA.-** La empresa contratista "PABELLÓN DEL SIGLO XV, DIAZ CUBERO S.A., & GESTIÓN Y EJECUCIÓN OBRA CIVIL, S.A., UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS, LEY 18/82 DE 26 DE MAYO" se compromete a realizar la ejecución de la obra con sujeción expresa al pliego de cláusulas administrativa particulares y de prescripciones técnicas particulares que rigen el presente contrato.

**CUARTA.-** La empresa contratista "PABELLÓN DEL SIGLO XV, DIAZ CUBERO S.A., & GESTIÓN Y EJECUCIÓN OBRA CIVIL, S.A., UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS, LEY 18/82 DE 26 DE MAYO"

presta su conformidad al proyecto cuya ejecución es objeto del presente contrato, sin perjuicio de las consecuencias que pudieran derivarse de la comprobación del replanteo del mismo.

**QUINTA.-** El precio del contrato es de TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO EUROS CON VEINTIDOS CÉNTIMOS ( 3.557.534, 22 € ) al que le corresponde, en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, un importe de SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y DOS EUROS CON DIECINUEVE CÉNTIMOS ( 747.082,19 € ), siendo el importe total del contrato, IVA incluido, de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECISEIS EUROS CON CUARENTA Y UN CÉNTIMOS (4.304.616,41 € ).

Esta cantidad será abonado por la Junta de Andalucía, en la forma establecida en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, teniendo en cuenta la siguiente distribución de anualidades:

ANUALIDAD	PARTIDA PRESUPUESTARIA/PROGRAMA O RUBRICA CONTABLE	IMPORTE
2022	1832170000 45G67200A1631094Q0 2019000231	2.393.130 €
2023	1832170000 45G67200A1631094Q0 2019000231	1.911.486,41 €

**SEXTA.-** El plazo total de ejecución del contrato es de 15 meses, iniciándose a partir de la autorización para la iniciación de las obras dada por la Administración con la firma del acta de comprobación del replanteo.

**SÉPTIMA.-** El plazo de garantía del contrato es de 24 meses, a contar desde el día siguiente al del acto formal de recepción o conformidad. Una vez certificada de conformidad la recepción de la totalidad del objeto contractual y transcurrido el plazo de garantía estipulado, se procederá a la devolución de la garantía definitiva conforme a lo establecido en la LCSP y en el pliego de

cláusulas administrativas particulares.

**OCTAVA<sup>4</sup>** <sup>5</sup>.- La empresa contratista "PABELLÓN DEL SIGLO XV, DIAZ CUBERO S.A., & GESTIÓN Y EJECUCIÓN OBRA CIVIL, S.A., UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS, LEY 18/82 DE 26 DE MAYO" para garantizar el cumplimiento del presente contrato ha depositado una garantía definitiva por importe de **CIENTO SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS CON SETENTA Y DOS CENTIMOS** (177.876,72 €), en la Caja de Depósitos de la Secretaría General Provincial de Hacienda y Financiación Europea de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla, según se acredita mediante los correspondientes resguardos nº 8042500472343 y nº 8042500472352 de 5 de mayo de 2022, efectuados por cada una de las empresas que conforman la UTE de forma solidaria en función del porcentaje de participación establecido en la Cláusula tercera de las escrituras de constitución de la misma y que quedan incorporados al expediente de contratación.

**NOVENA<sup>6</sup>**.- Dado que en el pliego de cláusulas administrativas particulares se establece que la tramitación del expediente es urgente, se procederá a efectuar la comprobación del replanteo en el plazo máximo de un mes desde la formalización del contrato, salvo que en el mismo se hubiese consignado uno menor, según lo previsto en el artículo 237 de la LCSP, autorizándose, en su caso, el inicio de las obras.

**DÉCIMA**.- La empresa contratista "PABELLÓN DEL SIGLO XV, DIAZ CUBERO S.A., & GESTIÓN Y EJECUCIÓN OBRA CIVIL, S.A., UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS, LEY 18/82 DE 26 DE MAYO"

6

4 En su caso, cuando así se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares, la garantía que eventualmente deba prestarse podrá constituirse en vez de un depósito, mediante retención en el precio en la forma y condiciones previstas en dicho anexo.

5 Asimismo, si así se ha previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, deberá indicarse el importe de la garantía complementaria que deba constituir la empresa/persona contratista, así como los datos de su depósito.

6 Téngase en cuenta que en los casos en que en el pliego de cláusulas administrativas particulares se establezca que la tramitación es urgente, la comprobación del replanteo y el inicio de las obras deberán realizarse a partir de la adjudicación del contrato, aunque no se haya formalizado el correspondiente documento público o contrato administrativo, siempre que se haya constituido la garantía definitiva correspondiente.

	JUAN ANTONIO ALVAREZ REYES	30/06/2022	PÁGINA 6 / 10
VERIFICACIÓN	NJyGwZs62PHD9SI9mi9JdZ451pzR8w	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

estará obligada a presentar a la Administración un programa de trabajo, conforme al modelo proporcionado por el Servicio proponente del contrato, en el plazo de 30 días contados desde la formalización del contrato.

En el programa de trabajo se incluirán los datos exigidos en el artículo 144.3 del RGLCAP, debiendo en todo caso ajustarse a los plazos establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, salvo que la Administración autorice la modificación del mismo.

La Administración podrá acordar no dar curso a las certificaciones de obra hasta que la empresa contratista haya presentado en debida forma el programa de trabajo, sin que ello pueda originar derecho al cobro de intereses de demora por retraso en el pago de dichas certificaciones.

**DÉCIMA PRIMERA.**- La empresa contratista "PABELLÓN DEL SIGLO XV, DIAZ CUBERO S.A., & GESTIÓN Y EJECUCIÓN OBRA CIVIL, S.A., UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS, LEY 18/82 DE 26 DE MAYO" se compromete a la ejecución de las mejoras presentadas en su oferta o proposición y aceptadas por el órgano de contratación, y en concreto:

B.2.: Mejora consistente en la adscripción de equipo técnico asignado permanentemente a las obras con mayor antigüedad y experiencia.

B.3.: Mejora consistente en mayor calidad técnica del equipo adscrito a la obra.

B.4.: Mejora de las condiciones de carácter social. Incremento del porcentaje de mano de obra directa de mujeres en la obra.

B.5.: Mejora consistente en la de adscripción de ingeniero, o ingeniero técnico y oficial 1ª para la puesta en marcha del edificio.

B.6.: Mejora consistente en la ampliación del plazo de garantía de la obra.

B.7.: Mejora consistente en la reducción de plazo de ejecución de la obra.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** El presente contrato no está sujeto a revisión de precios<sup>7</sup> conforme a lo establecido en los artículos 103 a 105 de la LCSP y en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

**DÉCIMA TERCERA.-** El régimen de penalidades por demora aplicable será el establecido en la LCSP y en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

**DÉCIMA CUARTA.-** La posible modificación del contrato se realizará de acuerdo con lo establecido en los artículos 203 a 207 así como en el artículo 242 de la LCSP y en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

**DÉCIMA QUINTA.-** La extinción del contrato se regirá conforme lo establecido en la LCSP y en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 211 y 245 de la LCSP, así como las indicadas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

**DÉCIMA SEXTA.-** El contrato se entenderá cumplido por la empresa contratista "PABELLÓN DEL SIGLO XV, DIAZ CUBERO S.A., & GESTIÓN Y EJECUCIÓN OBRA CIVIL, S.A., UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS, LEY 18/82 DE 26 DE MAYO" cuando ésta haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación, de conformidad con lo establecido en la LCSP y en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad de acuerdo con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Las condiciones de entrega y recepción de la prestación son las establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

<sup>7</sup> En el caso que proceda la revisión de precios, indicar la fórmula o índice oficial de revisión aplicable.

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable a la empresa/persona contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP y demás normativa de aplicación, y conforme lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

El procedimiento de ejercicio de las prerrogativas se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 de la LCSP.

**DÉCIMA OCTAVA.-** No podrá producirse la consolidación como personal de las Administraciones Públicas, de las personas que, procedentes de la empresa contratista "PABELLÓN DEL SIGLO XV, DIAZ CUBERO S.A., & GESTIÓN Y EJECUCIÓN OBRA CIVIL, S.A., UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS, LEY 18/82 DE 26 DE MAYO", realicen los trabajos que constituyan el objeto del contrato.

**DÉCIMA NOVENA.-** La empresa contratista "PABELLÓN DEL SIGLO XV, DIAZ CUBERO S.A., & GESTIÓN Y EJECUCIÓN OBRA CIVIL, S.A., UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS, LEY 18/82 DE 26 DE MAYO" asume expresamente la obligación de cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.

**VIGÉSIMA.-** La empresa contratista "PABELLÓN DEL SIGLO XV, DIAZ CUBERO S.A., & GESTIÓN Y EJECUCIÓN OBRA CIVIL, S.A., UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS, LEY 18/82 DE 26 DE MAYO" asume la obligación de guardar sigilo respecto a todos aquellos datos y documentos a los que tenga acceso con motivo de la adjudicación del contrato o con ocasión de la ejecución del mismo hasta que hayan transcurrido 15 años desde la resolución del contrato.

**VIGÉSIMA PRIMERA.-** Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La empresa contratista "PABELLÓN DEL SIGLO XV, DIAZ CUBERO S.A., & GESTIÓN Y EJECUCIÓN OBRA CIVIL, S.A., UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS, LEY 18/82 DE 26 DE MAYO" (en caso de que el contrato implique la necesidad de que acceda a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea

responsable el órgano de contratación) tiene la consideración de encargado prevista en el artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, (Reglamento general de protección de datos) relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.-** El pliego de cláusulas administrativas particulares, el pliego de prescripciones técnicas particulares y sus anexos<sup>8</sup> revestirán carácter contractual, prevaleciendo el primero de los documentos en caso de discrepancia con el resto de los documentos contractuales. La empresa contratista "PABELLÓN DEL SIGLO XV, DIAZ CUBERO S.A., & GESTIÓN Y EJECUCIÓN OBRA CIVIL, S.A., UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS, LEY 18/82 DE 26 DE MAYO" se compromete a realizar el objeto del contrato en los términos y condiciones fijados en ambos pliegos, firmando electrónicamente un ejemplar de los mismos.

**VIGÉSIMA TERCERA.-** El presente contrato, de naturaleza administrativa, se rige por la LCSP y demás normativa de aplicación, a la que expresamente se somete la empresa/persona contratista (indicar nombre), siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento de formalización de contrato mediante el Sistema de Información de relaciones electrónicas en materia de contratación (SiREC), en cumplimiento de la obligación legal de utilización de medios electrónicos prevista en la LCSP y el Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo.

EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

LA EMPRESA/PERSONA CONTRATISTA

Fdo.: JUAN ANTONIO ÁLVAREZ REYES

Fdo.: FRANCISCO GUTIERREZ CUBERO